

VI. AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Resolución número 605/2025, de 19 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Turisme Comunitat Valenciana. [RP-A-300/XI – 24.09.2025]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

Esta presidencia ha tenido conocimiento del escrito RE número 58.822 mediante el cual el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana adjunta la Resolución número 605/2025, de 19 de septiembre, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Turisme Comunitat Valenciana.

En cumplimiento del artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, a petición del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se ordena la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* de la Resolución número 605/2025, de 19 de septiembre, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Turisme Comunitat Valenciana.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 24 de septiembre de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

Resolución número 605/2025, de 19 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del protocolo de colaboración funcional suscrito entre esta agencia y Turisme Comunitat Valenciana

Establece el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes que se publicarán en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*, BOCV, los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto en este reglamento, sea necesaria para su debate, conocimiento, tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.

Por otro lado, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV número 8.582, de 02.07.2019), dispone, en su artículo 87.4, que la suscripción de convenios por esta Agencia se publicará en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Turisme Comunitat Valenciana suscribieron un protocolo, el pasado 8 de julio de 2025, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas que coadyuven al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.c en relación con el 10 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el mencionado protocolo se publicará en la página web de esta Agencia.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las funciones atribuidas en el artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia,

RESUELVO

Único. Ordenar la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Turisme Comunitat Valenciana, cuyo texto se incluye como anexo en la presente resolución.

València, 19 de septiembre de 2025

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y
la Corrupción de la Comunitat Valenciana
Eduardo Beut González

ANEXO**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y TURISME COMUNITAT VALENCIANA**

De una parte, Eduardo Beut González como director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que fue nombrado previa elección por el Pleno, por la Resolución de la Presidencia de Les Corts Valencianes P-834/XI, de 15 de julio de 2024, modificada por P-841/XI, de 19 de julio de 2024 (DOGV número 9.897, de 19.07.2024, y número 9.899, de 23.07.2024).

Y, de otra parte, María Ángela Cano García, consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 33/2024, de 2 de noviembre, del presidente de la Generalitat, por el cual se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de determinadas Consellerías (DOGV número 9.990 *bis* de 22.11.2024), y en el artículo 4.4 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que interviene en este acto en nombre y representación de la citada entidad de derecho público, entidad adscrita a la Presidencia de la Generalitat, con personalidad jurídica propia, que se regula por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y por lo dispuesto en el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística (DOGV 29.01.2020). El domicilio de la referida entidad de derecho público, a los efectos del presente documento, es el situado en Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, Torre 2, calle de la Democràcia, 77.46018 València.

Su legitimación y representación para este acto deriva de lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 15/2018, de 7 de junio y en el apartado 2, letra *d*, del artículo 31 del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, en cuya virtud el president de Turisme Comunitat Valenciana ejercerá la representación permanente de esta entidad en la firma de convenios.

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la coordinación y colaboración entre ambas instituciones acuerdan otorgar el siguiente

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL**I. Antecedentes y ámbito competencial**

1.º La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF) se crea en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1 del Estatuto de autonomía otorga a la Generalitat Valenciana en la organización de sus instituciones de autogobierno. Mediante la creación de la AVAF, tal como declara el preámbulo de su ley de creación, la Generalitat cumple la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en cuyo artículo 6 se establece la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los diferentes estados parte.

La AVAF, creada mediante la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se configura como una entidad pública adscrita a Les Corts Valencianes, dirigida a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, así como a impulsar la integridad y la ética públicas y fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos. En especial, la AVAF asume la protección a las personas denunciantes y tiene atribuida potestad sancionadora.

El artículo 4 de la Ley 11/2016 establece las funciones de la AVAF, entre las que cabe destacar: la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; la evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública y concesiones, procedimientos de toma de decisiones, otorgamiento de subvenciones, urbanismo, prestación y gestión de servicios y recursos públicos, y acceso y provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad; así como hacer estudios y análisis de riesgos previos y asesoramiento en la elaboración de planes preventivos de malas prácticas o conductas fraudulentas o corruptas.

Asimismo, entre las funciones de la AVAF se encuentra prestar asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación, entre las que se encuentran las administraciones locales, en estas materias, colaborar con los órganos competentes en la formación del personal y, en definitiva, contribuir a la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.

A todos estos efectos el Reglamento de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior de la AVAF prescribe en su artículo 10.1 que esta podrá establecer fórmulas de colaboración de cualquier índole con otros órganos de las administraciones, entidades e instituciones públicas, personas físicas y jurídicas, sujetas a su ámbito de actuación o no, con el fin de propiciar el intercambio de información y hacer actividades preventivas, formativas o cualesquiera otras que permiten conseguir objetivos de interés común.

2.º Por su parte, Turisme Comunitat Valenciana conforma el ente público de la Generalitat a quien corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana. Turisme Comunitat Valenciana podrá desarrollar sus actividades a través de convenios, sociedades, fundaciones u otras fórmulas de colaboración con entidades públicas y privadas.

Asimismo, sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. En su actuación y relaciones, se ajusta a los principios previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, entre otros, de participación, objetividad y transparencia en la actuación administrativa, de responsabilidad por la gestión pública, y de cooperación, colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

Con objeto de reforzar la ética y la integridad públicas, Turisme Comunitat Valenciana podrá aprobar su propio plan de integridad, promoviendo la colaboración, asistencia e intercambio de información con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. En el caso que ya cuente con un plan de integridad, la Agencia colaborará en la implementación de las medidas derivadas del mismo.

3.º Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión (Directiva whistleblowing), se establecen una serie de obligaciones para las administraciones públicas, entre otras, la existencia de canales de denuncia, la protección de quienes denuncian asuntos que son de interés público y el fomento de la cultura de la ética e integridad pública.

La nueva Ley 2/2023 regula el régimen jurídico del sistema interno de información, que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del sistema y el correspondiente procedimiento, exigiendo la implementación de dicho sistema en todas las organizaciones públicas y en las organizaciones privadas de más de cincuenta empleados.

4.º Conforme a la previsto por dicha Ley 2/2023, los sistemas internos de información y canales internos deben permitir que los informantes que trabajen en el sector privado o público, según el caso, y que hayan obtenido información sobre infracciones graves o muy graves en un contexto laboral o profesional, puedan presentar información con todas las garantías legales.

Dichos canales deben cumplir los requisitos establecidos en la ley, entre otros:

- Permitir comunicaciones escritas o verbales, identificadas o anónimas.
- El canal interno de información debe aparecer diferenciado y de forma independiente al resto de canales internos, si los hubiera.
- Deberá nombrarse por el órgano de gobierno a un responsable del sistema de información (persona física u órgano colegiado), que actuará de forma autónoma e independiente.
- Se contará con un procedimiento de gestión de las informaciones o comunicaciones recibidas, aprobado igualmente por el órgano de gobierno correspondiente.
- Todas las informaciones o comunicaciones quedarán registradas en un libro-registro.

5.º Respecto al canal externo de denuncias, Les Corts Valencianes, adelantándose a las exigencias de la Directiva (UE) 2019/1937 y a la recientemente aprobada ley estatal, aprobó la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, por la que se creaba la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la

Corrupción de la Comunitat Valenciana, que se constituyó como canal externo de denuncias relativas al sector público valenciano. Al efecto, mediante una resolución se creó el Buzón de Denuncias de la Agencia y reguló su funcionamiento (DOGV número 8.301, 23.04.2018).

A través de dicho buzón se puso en marcha un canal seguro, accesible y eficaz de denuncias, el cual admite las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo las mismas realizarse con plenas garantías y permitiendo la intercomunicación. A partir de la recepción de una denuncia se analiza por personal funcionario independiente y experto su verosimilitud, es decir, si existen elementos o indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un procedimiento de investigación que lleva a cabo la propia Agencia.

Este canal de denuncia o buzón cumple con todas las exigencias fijadas por la Directiva 2019/1937(UE) y posteriormente por la Ley 2/2023, de confidencialidad, registro de denuncias y tratamiento de datos personales.

El Buzón de Denuncias electrónico se encuentra disponible en la página web de la Agencia, y opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso.

6.º Los canales de denuncia, tanto internos como externos, se deberán regir por las siguientes reglas de aplicación:

- Deber de confidencialidad. Las actuaciones deben asegurar la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento. Salvo requerimiento judicial, no se revelará la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso, incluida la información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la misma.
- El tratamiento de datos personales, incluido el intercambio o transmisión de estos datos entre autoridades competentes, se debe realizar de conformidad con su normativa reguladora.

II. Finalidad de este protocolo de colaboración funcional

1.º Las instituciones firmantes establecerán las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuven al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Entre ellas, el cumplimiento del deber de colaboración con la AVAF en especial en materia de protección de las personas que denuncian, informan o alertan de irregularidades y los procedimientos de investigación de las denuncias.

2.º Las instituciones firmantes colaborarán mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética públicas para mejorar las funciones y fines respectivos que tienen encomendados.

3.º Con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 2/2023, Turisme Comunitat Valenciana reconoce como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de Denuncias de la AVAF y se adhiere a este.

III. Procedimiento de actuación que se establece

1.º Para que el Buzón de denuncias de la AVAF actúe como canal externo de denuncias de Turisme Comunitat Valenciana, este se compromete a incluir en lugar visible dentro de su página web o cualquier otro soporte que estime conveniente el siguiente enlace del Buzón de Denuncias de la AVAF junto con la información clara y precisa sobre su función y finalidad:

<<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>>

Cualquier problema técnico o informático que pudiera surgir en la utilización del Buzón de Denuncias de la AVAF será resuelto por ambas partes en colaboración mutua.

2.º La AVAF coadyuvará con Turisme Comunitat Valenciana en la puesta en marcha de su canal de denuncias interno, con el fin de ayudar al cumplimiento de los requisitos exigidos para dichos canales por la Ley 2/2023 y que son propios del Buzón de Denuncias de la AVAF.

3.º Turisme Comunitat Valenciana pondrá en marcha su canal de denuncias interno, sin perjuicio del funcionamiento como canal de denuncias externo del Buzón de Denuncias de la AVAF, debiendo remitir a

esta Agencia el nombramiento de la persona física designada (o de los integrantes del órgano colegiado) como responsable del sistema interno de información, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a dicho nombramiento.

El referido nombramiento del responsable del sistema deberá ser notificado a la Agencia a través de su sede electrónica: <<https://sede.antifraucv.es/opencms/opencms/sede>>.

4.º Turisme Comunitat Valenciana, sus autoridades y su personal auxiliarán con celeridad y diligencia a la AVAF en el ejercicio de las funciones que a esta le corresponden, y le comunicarán, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquella.

5.º En cumplimiento del deber de colaboración con el ejercicio de funciones de la Agencia previsto el artículo 7 de la Ley 11/2016, Turisme Comunitat Valenciana coadyuvará, en especial, en la protección de las personas que informen o denuncien supuestos que puedan constituir irregularidades, así como en el procedimiento de investigación que desarrolle la Agencia.

6.º En materia de prevención de la corrupción y fraude y de integridad y ética públicas, la colaboración de la AVAF se llevará a cabo facilitando, en su caso, las siguientes actuaciones:

- El fomento de la implementación de un Plan de Integridad, facilitando una propuesta de contenido mínimo del Plan y algunos modelos como anexos al plan, así mismo se asesorará para que Turisme Comunitat Valenciana elabore su autodiagnóstico previo de riesgos contrarios a la integridad pública.
- La puesta a disposición de Turisme Comunitat Valenciana de mecanismos de prevención de los riesgos contrarios a la integridad pública contenidos en las recomendaciones generales de la AVAF y/o en otros de los materiales elaborados por la AVAF.
- La elaboración por la AVAF de catálogos genéricos de riesgos (comunes y sectoriales) contrarios a la integridad pública en los procesos de toma de decisiones y puesta a disposición de los mismos para su adaptación por parte de Turisme Comunitat Valenciana.
- La colaboración de la AVAF en las acciones de formación de la necesidad y contenido mínimo del plan de integridad.
- El asesoramiento en la elaboración de códigos éticos como marco de integridad pública.

7.º Además de la colaboración en materia de prevención, la AVAF y Turisme Comunitat Valenciana podrán realizar actividades formativas, internas y externas, o cualesquiera otras que permiten conseguir objetivos de interés común.

8.º Cada institución asumirá las tareas correspondientes y las cumplirá de conformidad con su propia normativa y en ejercicio de las funciones legalmente asignadas, con pleno respeto a las competencias respectivas.

9.º La suscripción del presente protocolo no implica obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes, atendiendo con los propios medios personales y materiales cualquier actuación derivada del mismo.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente protocolo, en el lugar y fecha indicados, por duplicado ejemplar, en idiomas castellano y valenciano.

València, 8 de julio de 2025

Por parte de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude
y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
Director de la AVAF
Eduardo Beut González

Por parte de Turisme Comunitat Valenciana
Presidenta de TCV
María Ángela Cano García